

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

15780 *RESOLUCION de 26 de junio de 1985, de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la información complementaria remitida por el Tribunal del Cuentas, relativa a la rendición de cuentas del Organismo autónomo Organización de Trabajos Portuarios correspondiente al ejercicio de 1979.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 26 de junio de 1985, a la vista de la información complementaria remitida por ese Alto Tribunal, relativa a la rendición de cuentas del Organismo autónomo, Organización de Trabajos Portuarios, correspondiente al ejercicio de 1979, acuerda:

Primero.-La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la vista de las graves anomalías e irregularidades en la gestión y situación contable del Organismo autónomo, Organización de Trabajos Portuarios, puestas de manifiesto en el informe en el que se destaca:

a) En las operaciones de gestión de la Seguridad Social obligatoria y complementos especiales que realizaba la Organización de Trabajos Portuarios, no existía control ni por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado ni de la Intervención del Instituto Social de la Marina, lo que revestía una especial gravedad teniendo en cuenta la insuficiencia financiera, cuyas necesidades eran cubiertas por el Régimen General a través del Instituto Social de la Marina.

b) La falta de liquidación de los saldos a favor del Servicio de Reaseguro de accidentes de trabajo ni de las recaudaciones de cuotas de Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial y Consorcio de Riesgos Catastróficos.

c) Falta de liquidación definitiva de una entrega de 600 millones de pesetas, efectuada por la Seguridad Social para cubrir un déficit previsto de 486 millones, pese a lo cual, en el Balance figura un déficit adicional de 416.439.087 pesetas.

d) Que igualmente y por acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 1981, se autoriza un préstamo de la Seguridad Social por importe de 173 millones, hasta la aprobación de las nuevas tarifas, con la obligación de su cancelación antes del 31 de diciembre de 1982. Dicho importe se encuentra aún en 1985 sin calcular.

e) Con las cuentas rendidas con posterioridad al 1 de enero de 1980, existe una partida de gasto de 1.629.646.230 pesetas sin soporte documental alguno, con el Instituto Social de la Marina por contabilización indebida.

Requiere al Tribunal de Cuentas que informe si se han promovido o se van a promover las acciones pertinentes en depuración de las responsabilidades consiguientes.

Segundo.-Insta al Gobierno para que cumplimente las previsiones contenidas en la «Nota final» del informe de referencia, de forma que se cubran los objetivos previstos por el Tribunal de Cuentas en el mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 1985.-El Presidente, Leopoldo Torres Boursault.-El Secretario, Enrique Ballesterero Pareja.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15781 *RESOLUCION de 5 de julio de 1985, del Tribunal calificador de los exámenes para Interpretes Jurados, por la que se hace pública la lista de aprobados en la convocatoria de mayo de 1985.*

Relación de los aspirantes que han sido declarados aptos por idiomas:

Alemán

Alonso Rodríguez, Jesús.
Fernández Nebreda, María José.
Fruhbeck Olmedo, Federico.
García de las Heras, Mercedes.
Laita Echelecu, Oscar.
Medina Tillmann, Margarita.
Sprekelsen Gasso, María Salud.

Arabe

Abderrahim Alami, Said.
Adam Adam, George.
Aguilera Pleyezuelo, José.
Al-Rahmoun, Abdul-Karim.
Hamouda Pantinat, Dounia.
Mahamad Awad, Yousef.
Rayess Yazbeck, Chawki.
Zehni Chávez, Lina.

Catalán

Bas Borrás, Gabriel.
García-Medal Villanueva, Joaquín.
Hoste Guasch, María Rosa.
López Martos, Montserrat.
Lloveras Lleal, Ana María.
Muñoz Estupiña, Florentino.
Pinto Casulleras, Montserrat.
Prat Sánchez, Esther.
Sans Merten, René.
Soler Pont, Joaquín.

Danés

Cáceres García, José Antonio.

Finlandés

No hay aptos.

Francés

Alcover García-Calamarte, Juan.
Alvarez Barrios, Cristina.
Balestena Rodríguez, Josefina.
Calvo Valcarce, Blanca.
Camino Muñoz, Enrique.
Carbonell Curell, Oriol.
Coloigner Le Jeune, Daniela.
Contreras López, Cristina.
Dureux Parize, Bruno.
García Bataglini, Dolores.
Jiménez Blasco, Guillermo Luis.
Julián Galve, Juan Antonio.
Lacruz Bassols, Isabel.
Lacruz Bassols, Juan.
López Ortiz, María Jesús.
Masanet Blanes Izquierdo, Jaime.
Moreno Tricio, Pedro.
Oliver Utrilla, Miguel.
Pérez Borrajo, María Pilar.
Ruiz Torné, Francisco Fernando.
Sela Orbe, María Asunción.
Solé Ibars, Ester.
Torre Campo, Pilar de la.
Zapico Landrove, Cora.

Griego moderno

Planas Ramia, Ramón.

Inglés

Baz de San Ceferino, Miguel Angel.
Cáceres García, José Antonio.

García-Sicilia Montero, María del Carmen.
Hernando de Larramendi Martínez, Luis.
Iglesias Puigdomenech, Jordi.
Julián Galve, Juan Antonio.
Martí Zaro, Pablo.
Martínez Coca, Trinidad.
Mayoral Asensio, Roberto.
Milán Barceló, Carmen.
Mota Gómez-Acebo, Inés de la.
Muñoz Luna, Patricia.
Oliver Utrilla, Miguel.
Pascual Gelpi, Carmen.
Rodríguez Molinar, Héctor.
Vázquez Quintana, Dolores.
Vila Arroyo, Antonio.

Italiano

Asturias Rius, Eliseo.
Carbonell Curell, Oriol.
Curell Aguila, Marcelino.
Gallego Lorenzo, Luis.
Gambetta Aragón, Teodora.
García-Medal Villanueva, Joaquín.
Gra, Diana Beatriz.
Lacruz Bassols, Isabel.
López Huertas, Román.
Martí Zaro, Pablo.
Meléndez Mendoza, Fernando.
Moral Mateos, Agustín del.
Muñoz Estupiña, Florentino.
Pascual Ortiz, Silvia.
Rivera Foraste, Mariano de.
Torre Campo, Pilar de la.

Japonés

Keiichiro Eto, Murata.

Latín

No hay aptos.

Neerlandés

Castelreanas Puyo, Gloria.

Noruego

Cáceres García, José Antonio.
Johansen, Jette.

Persa

Tavassoli Shirvani, Farid.

Portugués

Martí Zaro, Pablo.

Rumano

González-Barros González, José Damián.

Ruso

González Martínez, Humberto Julio.
San Vicente Urondo, Ricardo.

Sueco

Cáceres García, José Antonio.

Madrid, 5 de julio de 1985.—El Secretario, Joaquín García-Mauriño.

15782 *CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de julio de 1985, de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, por la que se convocan 75 becas universitarias para ciudadanos de la República de Guinea Ecuatorial, curso 1985-1986.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de julio de 1985, página 21697, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Por omisión en el texto original remitido, añádase en el texto del sumario el número 75 entre las palabras «convocan» y «becas», de suerte que quede como sigue:

«RESOLUCION de 5 de julio de 1985, de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, por la que se convocan 75 becas universitarias para ciudadanos de la República de Guinea Ecuatorial, curso 1985-1986.»

Por error, sustituyase en el punto c) del apartado primero el punto i) por el punto h), de suerte que dicho apartado quede en su parte final como sigue:

«..., igualmente por una sola vez, un billete de avión Madrid-Malabo que permita el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado h) y del compromiso adquirido en este sentido incluido en el apartado d) del punto cuarto de la presente Resolución.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

15783 *RESOLUCION de 26 de junio de 1985, de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se hace público el recurso gubernativo interpuesto por el accionista don Juan de la Cruz Gutiérrez Cantero contra la negativa del Registrador mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de ampliación de capital social*

En el recurso gubernativo interpuesto por el accionista don Juan de la Cruz Gutiérrez Cantero contra la negativa del Registrador mercantil de Barcelona a inscribir una escritura de ampliación de capital social.

Resultando que la «Sociedad Anónima Sport Dyr» en reunión celebrada en Barcelona el 6 de diciembre de 1983 acordó aumentar el capital social en la suma de veintinueve millones de pesetas, mediante la emisión de 29.000 acciones al portador de 1.000 pesetas nominales cada una, en la que el accionista don Juan de la Cruz Gutiérrez Cantero suscribió 7.250 acciones; que en ejecución del anterior acuerdo se formalizó el 7 de diciembre de 1983 la correspondiente escritura pública ante el notario de Ripollet don Eduardo de Velasco Peña; que dicha escritura fue presentada en la Oficina Liquidadora y causó la siguiente nota: «Examinat aquest document es torna a l'interessat perquè l'acte que compren *No sujeto por no ser el interesado el obligado al pago del impuesto, artículo 125, sense perjudice de la revisió establerta en l'art. 18 de la Llei, havent satisfet per honoraria 5 pts. Per la Dependencia D'Informatica ha sigut presa raó de la transmissió a què es refereix al present document.*—Barcelona, 12 de febrero de 1985.—L'Advocat Liquidador (firma ilegible)».

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil fue calificada con nota del tenor literal siguiente: «Suspendida la inscripción del precedente documento, por cuanto no se acredita el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, o la exención o no sujeción del acto que contiene, sin que la precedente nota de la Oficina Liquidadora suponga liberación del pago de dicho impuesto, o la exención o no sujeción del mencionado acto.—La presente nota se extiende con la conformidad de mis cotitulares.—Barcelona, 22 de febrero de 1985.—El Registrador (firma ilegible)».

Resultando que don Juan de la Cruz Gutiérrez Cantero interpuso recurso contra la anterior calificación, y en el caso de que se desestimase su pretensión se tuviera por interpuesto el recurso gubernativo, para todo lo cual alegó; que en su pretensión tiene fundamento en el artículo 88 del Reglamento del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto de 29 de diciembre de 1981; que en el documento presentado se justifica la no sujeción conforme al artículo 125 del acto que se trata de inscribir en virtud de la nota puesta por el Abogado Liquidador; de esta manera el presentante puede ejercitar todos los derechos que para él se derivan de dicho documento, y uno de ellos en el de ampararse en la fe pública registral;

Resultando que el Registrador mercantil en su acuerdo no dio lugar a la reforma interesada por el recurrente, ya que la suspensión de la inscripción se basa, no en disconformidad con la calificación hecha por la Oficina Liquidadora, para lo que no está autorizado el Registrador, sino, por considerar que dicha Oficina Liquidadora no ha entrado a calificar fiscalmente el acto que contiene el documento, y, por tanto, ni se ha pagado el impuesto que lo grava, ni se ha declarado formalmente su exención o no sujeción; que lo único que contiene la nota de la Oficina Liquidadora es la declaración de que el presentante del documento no es el obligado al pago, lo cual puede hacerse conforme al artículo 125 del Reglamento de 15 de enero de 1959, pero con tal